



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500018271**

Bogotá, **04/01/2017**



20175500018271

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACION
CARRERA 49 No. 94 - 82
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **75215** de **21/12/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 75215 DEL 21 DIC 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. - EN REORGANIZACION T&F S.A, identificada con NIT No. 800.039.515-2 contra la Resolución No. 013156 del 06 de Mayo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 017836 del 05 de Noviembre de 2014 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. - EN REORGANIZACION T&F S.A, con base en el informe único de infracción al transporte No. 392102 del 12 de Junio de 2013, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "*Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente*" la cual fue notificada por aviso fijado en un lugar de acceso al público en la entidad, el 11 de Diciembre de 2014.

La empresa TRAFICOS & FLETES S.A. - EN REORGANIZACION T&F S.A, NO presentó los correspondientes descargos.

Mediante la resolución No. 013156 del 06 de Mayo de 2016 se declaró responsable a la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. - EN REORGANIZACION T&F S.A, y se impuso multa de CINCO (05) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE; la cual fue notificada por aviso el 27 de Mayo de 2016.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. - EN REORGANIZACION T & F S.A, identificada con NIT No. 800.039.515-2 contra la Resolución No. 013156 del 06 de Mayo de 2016

El día 09 de Junio de 2016 con radicado No. 2016-560-039021-2 la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. - EN REORGANIZACION T & F S.A, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 013156 de 06 de Mayo de 2016, interpuesto por el Señor LUIS CARLOS RIVIERE MEJIA, actuando en calidad de representante legal de la empresa

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Señor LUIS CARLOS RIVIERE MEJIA, actuando en calidad de representante legal de la empresa investigada solicita se revoque la Resolución No. 013156 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Inicialmente, manifiesta que no se dio la correspondiente notificación de la resolución de apertura, toda vez que se notificó a la anterior dirección de la empresa, teniendo en cuenta que el 30 de Septiembre de 2014; se radicó en la Superintendencia de Puertos y Transporte; un oficio informando que se había cambiado de dirección de notificación.
2. Argumenta que está la Delegada en obligación de acreditar el cumplimiento de los procedimientos de las normas legales, por tanto la resolución 10800 indica que procede la inmovilización cuando se compruebe que el vehículo excede los límites de peso establecidos, por tanto no hay prueba en la que se haya seguido el procedimiento señalado en la norma citada.

Aduce que según lo indicado en la ley 769 de 2002; dispone que procederá la inmovilización y consecuente, se impondrá al conductor una multa de 30 smlmv
3. Indica que no se aportó a la actuación el certificado de calibración de las básculas como lo indica la resolución 4100 de 20041.
4. Indica que se ordenó abrir investigación, solamente atendiendo a la violación del artículo 46 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el código 560 de la resolución 10800 de 2003, pero no se individualiza la conducta que realizó la empresa.
5. Insiste la empresa, en que no se integró el litisconsorcio necesario; puesto que el remitente, el propietario y el conductor; son los que cuentan con la custodia del vehículo; y pudieron dar una información errada sobre el peso de la mercancía.
6. Indica que como garantía procesal, es necesario que la sanción se gradúe en atención a la gravedad de la conducta, por tanto debe existir una proporcionalidad justa de acuerdo a las circunstancias objetivas que supone ejercer la discrecionalidad.

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. - EN REORGANIZACION T & F S.A, identificada con NIT No. 800.039.515-2 contra la Resolución No. 013156 del 06 de Mayo de 2016

7. Indica que se vulnera el principio de legalidad, toda vez que no se indica con claridad cuál es el criterio con el cual se va a sancionar, algunos casos el sobrepeso.
8. Indica que como lo ha expresado la Corte Constitucional, la orden de comparendo es una citación ante la autoridad competente, y el Consejo de Estado ha indicado que el comparendo no es un medio de prueba, por tanto no constituye un medio idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos. Ya que es una simple citación formal al contraventor.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA EMPRESA.

- Se oficie a la Secretaria de Transito para que se sirva certificar sobre la certificación del centro de metrología, para la bascula en la cual se detectó la infracción.
- Se fiche fecha y hora para recepcionar el testimonio del conductor, para que declare sobre los hechos que dieron origen a la investigación

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante dejar en claro que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: "*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*" Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitaran pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas al expediente.

1. Acerca de lo expuesto por el recurrente, Este Despacho en consideración a lo expuesto por la defensa; debe detenerse a precisar, las actuaciones surtidas por la Delegada.

En ese sentido; de acuerdo a lo obrante en el expediente; este Despacho encuentra que la correspondiente resolución de apertura, se ordenó notificar en la dirección CALLE 18ª N 68D – 95, en la ciudad de Bogotá D.C; dicha comunicación se surtió por aviso, enviado el día 20 de Noviembre de 2014.

Por otra parte, se advierte que el día 30 de Septiembre de 2014; la empresa cumplió con la obligación de comunicar su cambio de domicilio, al comunicar que se había trasladado; como consta en el radicado 2014-560-061804-2; la

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. - EN REORGANIZACION T & F S.A, identificada con NIT No. 800.039.515-2 contra la Resolución No. 013156 del 06 de Mayo de 2016

cual no se hizo efectiva en el momento del envío del a correspondiente resolución de apertura de investigación administrativa.

De acuerdo a lo anterior se subsume que se impone a la administración una obligación de comunicar integralmente los actos que profiere, todo ello en aras de salvaguardar el principio de publicidad consagrado en la misma normatividad citada. (Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

"(...) Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

(...)

*9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, **mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley**, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma. (...)" (negrilla fuera de texto)*

Lo anterior teniendo en cuenta que "(...)"*La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. - EN REORGANIZACION T & F S.A, identificada con NIT No. 800.039.515-2 contra la Resolución No. 013156 del 06 de Mayo de 2016

condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria (...)"¹

De acuerdo a lo analizado se entiende que no se cumplió cabalmente el principio de publicidad, el cual coarta directamente el derecho de contradicción que tiene el particular frente a los actos de la administración, bien sean generales o como en el caso de estudio de carácter particular y concreto.

Igualmente la Corte ha indicado que "(...) *sin una adecuada oportunidad de conocer el contenido de las decisiones administrativas, el particular afectado con ellas no tendrá una oportunidad real de utilizar los mecanismos jurídicos a su alcance para oponerse a ellas. Además, la notificación determina con claridad el momento a partir del cual comienzan a correr los términos de preclusión para ejercer tales mecanismos jurídicos, concretamente los plazos para el agotamiento de la vía gubernativa o para la interposición de las acciones contenciosas a que haya lugar. Con lo anterior se facilita la realización práctica del principio de celeridad de la función pública. Por ello, la jurisprudencia ha señalado que "la notificación cumple dentro de cualquier actuación administrativa un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública al establecer el momento en que empiezan a correr los términos de los recursos y acciones que procedan en cada caso. También la notificación da cumplimiento al principio de publicidad de la función pública. (...)"²*

Ahora bien, toda vez que la Constitución Política consagra contempla el derecho al debido proceso conforme se señala en su artículo 29 el cual indica

"(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. **Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del**

¹ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia t – 165 de 2001

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C -602 de 2002.

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. - EN REORGANIZACION T & F S.A, identificada con- NIT No. 800.039.515-2 contra la Resolución No. 013156 del 06 de Mayo de 2016

debido proceso (...)." (Resalto del Despacho), luego, tiene derecho el investigado a que le sea tenido en cuenta los descargos presentados.

Además, teniendo en cuenta lo señalado en la sentencia C 610 de 2012 de fecha 1° de agosto de la misma anualidad, con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, en donde concluyen que

"(...) Si bien la jurisprudencia constitucional ha establecido que las garantías mínimas propias del derecho fundamental al debido proceso, son aplicables al procedimiento administrativo, y deben ser aseguradas durante su desarrollo a fin de garantizar el equilibrio entre los sujetos que resultan involucrados en una decisión administrativa, también ha advertido sobre las importantes diferencias que existen entre uno y otro procedimiento, derivadas de las distintas finalidades que persiguen. En este sentido ha indicado que "Mientras el primero busca la resolución de conflictos de orden jurídico, o la defensa de la supremacía constitucional o del principio de legalidad, el segundo tiene por objeto el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general. Esta dualidad de fines hace que el procedimiento administrativo sea, en general, más ágil, rápido y flexible que el judicial, habida cuenta de la necesaria intervención de la Administración en diversas esferas de la vida social que requieren de una eficaz y oportuna prestación de la función pública. No obstante, paralelamente a esta finalidad particular que persigue cada uno de los procedimientos, ambos deben estructurarse como un sistema de garantías de los derechos de los administrados, particularmente de las garantías que conforman el debido proceso (...)."

Y en cumplimiento de la primacía de las normas y los principios rectores de la administración pública y teniendo en cuenta que el investigado tiene derecho a la igualdad y a que sea escuchado con el fin de controvertir las pruebas, toda vez que no fueron tenidos en cuenta los descargos, DEBIDO A LA FALTA DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ACTO, CON EL FIN QUE SE EJERCIERA LA CORRESPONDIENTE OPOSICIÓN AL ACNTO ENDILGADO, Y luego del análisis de las circunstancias bajo las cuales se desarrolló la resolución de fallo N° 13156 de 06 de Mayo de 2016; encuentra que efectivamente no se tuvieron en cuenta los descargos; lo cual afecta directamente la garantía constitucional del debido proceso, y sus conexos a saber; el derecho de defensa y de contradicción. Por lo tanto esta Delegada procederá a reponer la Resolución de fallo mentada; y no se pronunciará sobre los demás argumentos propuestos por la defensa.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 13156 de 06 de Mayo de 2016 con la cual se falla una investigación administrativa iniciada frente al Informe de Infracción N° 350046 de 08 de Noviembre de 2013, contra la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. - EN

RESOLUCIÓN No.

DEL

- 7 5 2 1 5

2 1 DIC 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. - EN REORGANIZACION T & F S.A, identificada con NIT No. 800.039.515-2 contra la Resolución No. 013156 del 06 de Mayo de 2016

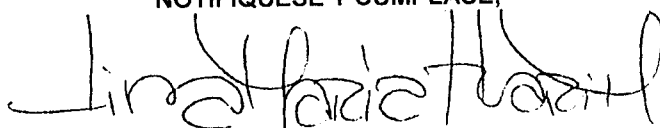
REORGANIZACION T & F S.A, identificada con NIT No. 800.039.515-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente actuación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. - EN REORGANIZACION T & F S.A, identificada con NIT No. 800.039.515-2, y/o a su Apoderado en su domicilio principal en el municipio de BOGOTA, D.C. / BOGOTA, en la dirección CARRERA 49 NO. 94 82, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUT
Proyecto: Luisa Guzmán
C:\Users\LAURAGUTIERREZ\Documents\RECURSOS\19 Recursos\REC REPOSICIÓN TRAFICOS Y FLETES 560.doc

- 7 5 2 1 5

2 1 DIC 2016

[Documentos](#) | [Escribir Opinión](#) | [Ver Opiniones](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRAFICOS & FLETES S.A. - EN REORGANIZACION
Sigla	T & F S.A.
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matriculación	0000338817
Identificación	NIT 800039515 - 2
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matriculación	19680728
Fecha de Vigencia	20380617
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	8721627894.00
Utilidad/Perdida Neta	-920084800.00
Ingresos Operacionales	8417175322.00
Empleados	25.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CARRERA 49 NO. 94 82
Teléfono Comercial	7469600
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CARRERA 49 NO. 94 82
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	esantos@cordicargas.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	800039515 - 2	TRAFICOS Y FLETES S.A. T Y F S.A.	IPIALES	Sucursal				
		TRAFICOS & FLETES S.A	CARTAGENA	Sucursal				
		TRAFICOS Y FLETES	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Sucursal				
		TRAFICOS Y FLETES S A	MANIZALES	Sucursal				
		TRAFICOS Y FLETES S A T Y F S A	CUCUTA	Sucursal				
		TRAFICOS Y FLETES S.A. T Y F S.A.	ABURRA SUR	Sucursal				
		TRAFICOS Y FLETES S.A.	BARRANQUILLA	Sucursal				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 7 de 7

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matriculación Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) marcosnarvaez





Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501417461



20165501417461

Bogotá, 21/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACION
CARRERA 49 No. 94 - 82
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **75215 de 21/12/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012, la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARRA
REVISÓ: VANESSA BARRERA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
 TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACION
 CARRERA 49 No. 94 - 82
 BOGOTA - D.C.

472
 Servicios Postales
 Nicholls S.A.
 NIT 900 062817-9
 DS 28 G A 95
 LEAS NIT 01 8000 1
 210

REMITENTE
 Número Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANS
 DIRECCIÓN: Calle 37 No 28B-21
 la sociedad

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social:
 TRAFICOS Y FLETES S.A. EN
 REORGANIZACION
 Dirección: CARRERA 49 No. 94
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111211
 Envío: RN693951886CO
 Fecha de Admisión: 06/01/2017 15:02:56
 Mr. Transporte Lic de carga 000200 del 21

472 Motivos de Devolución

Fecha 1: 17/01/2017

Fecha 2: 17/01/2017

Nombre del distribuidor: **ALVARO GARCIA**
 C.C. 17.000.000

Nombre del distribuidor: **ALVARO GARCIA**
 C.C. 17.000.000

Observaciones: *Se finaliza con 2 pesos*

Estado: **R D**

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallido
 Fuerza Mayor

No Resida
 Dirección Errada
 No Resida

No Reclamado
 No Contactado
 Apatado Clausurado

Fecha 1: 17/01/2017
 Fecha 2: 17/01/2017

ANO: 2017
 MES: 01
 DIA: 17

472